

ción radicarán en el Ayuntamiento de Chelva, y establecen el régimen orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, con las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo informado favorablemente la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Chelva, Calles y Tuéjar (Valencia), a los fines de financiación y promoción del tendido eléctrico de alta presión para la prestación del servicio de electricidad a sus términos, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3295/1967, de 21 de diciembre, por el que se deniega la aprobación de los Estatutos del proyecto de Mancomunidad formada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama (Logroño) para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.

Los Ayuntamientos de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama, de la provincia de Logroño, acordaron constituir una Mancomunidad entre sus Municipios para la mejor instalación y prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus términos.

Los Estatutos formados para su régimen establecen en su artículo tercero que la Comisión Intermunicipal gestora de la Mancomunidad estará constituida por los Alcaldes de los tres Municipios.

Los artículos treinta y siete de la Ley de Régimen Local y sesenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales exigen entre las previsiones que han de contener los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal el del «número y forma de designación de los Concejales que han de integrar la Comisión Gestora de la Mancomunidad» a la vista de cuya normativa es obligado concluir que dicha Comisión Gestora debe de estar Constituida por Concejales de los correspondientes Ayuntamientos y no exclusivamente por los Alcaldes de los mismos, como se establece en el referido artículo tercero de los Estatutos, constituyendo su contenido extralimitación legal que debe corregirse.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la aprobación de los Estatutos del proyecto de Mancomunidad formada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del río Alhama (Logroño) para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus términos, por implicar su artículo tercero extralimitación legal que debe corregirse al no ajustarse a lo dispuesto sobre composición de la Comisión Gestora en los artículos treinta y siete de la Ley de Régimen Local y sesenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3296/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la constitución del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), como Entidad Local Menor.

La mayoría de los cabezas de familia del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), solicitaron la constitución del mismo como Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población, territorio y patrimonio suficiente a tal fin, y que en las bases del expediente de incorpo-

ración del extinguido Municipio de Sinués al de Aisa se consignaba que Sinués quedaría como Entidad Local Menor para administrar sus bienes con independencia.

Tramitado el expediente en forma legal, con informes favorables de las autoridades locales, Ayuntamiento de Aisa, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Gobierno Civil, y parecer desfavorable de la Diputación Provincial, se demostró que el pueblo de Sinués reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente para formar una Entidad Local Menor, apareciendo expresamente recogido el caso de posibilidad de constituir un núcleo en Entidad Local Menor por supresión de su Municipio en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), como Entidad Local Menor.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3297/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Valmayor de Cuesta Urria y Santa Coloma, pertenecientes al Municipio de Merindad de Cuesta Urria, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos) acordó, con el quórum legal, solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Santa Coloma y Valmayor de Cuesta Urria, por no existir habitantes en las mismas en número suficiente para regir y administrar sus bienes.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la vigente legislación, constan los informes favorables de los Organismos llamados a dictaminar, y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Valmayor de Cuesta Urria y Santa Coloma, pertenecientes al Municipio de Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3298/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Navajeda, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

La mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Navajeda, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), solicitaron la disolución de la misma, en razón a que carece de recursos para atender sus servicios.

Sustanciada la petición en forma legal y sin reclamación alguna, las autoridades locales la han informado favorablemente, el Ayuntamiento de Entrambasaguas aprobó la disolución, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno

Civil expresaron su parecer de que debía disolverse la Entidad Local Menor, habiéndose acreditado en el expediente la concurrencia de requisitos exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para adoptar esta resolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Navajeda, perteneciente al Municipio de Enrambasaguas (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA.

DECRETO 3299/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Montillana y Trujillos, ambos de la provincia de Granada.

La Dirección General de Administración Local, a propuesta del Gobierno Civil de Granada, acordó iniciar de oficio expediente de fusión de los Municipios de Montillana y Trujillos, de dicha provincia.

Tramitado el oportuno expediente, los Ayuntamientos de Montillana y Trujillos prestaron su conformidad a dicha fusión, y la Diputación Provincial de Granada y el Gobierno Civil emitieron asimismo informes favorables, quedando acreditado en el expediente que ambos Municipios carecen separadamente de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios, por lo que se da la causa señalada en el apartado a) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Montillana y Trujillos, ambos de la provincia de Granada, con la denominación de Montillana y capitalidad en este pueblo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad referente a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Comisaría del Cuerpo General de Policía y cuartel de la Policía Armada en La Junquera.

Como consecuencia de la renuncia presentada por don Juan Mitja Oriol, vecino de San Esteban de Gualbes (Gerona), a realizar las obras de construcción de un edificio con destino a Comisaría del Cuerpo General de Policía y Cuartel de la Policía Armada en La Junquera, que le habían sido adjudicadas definitivamente el 22 de noviembre último, y con arreglo a lo establecido por los artículos 39 y 114 de la vigente Ley de Contratos del Estado, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha acordado:

Primero.—Anular el derecho de remate, con pérdida para el referido señor Mitja de la fianza provisional que en la cuantía de 149.274 pesetas había constituido para tomar parte en la subasta celebrada el 8 del mismo mes.

Segundo.—Adjudicar directamente dichas obras conforme a las normas legales invocadas, a favor de don Jorge Sola Estebanell, vecino de Arbucias, de la misma provincia, en la cantidad de 7.151.324 pesetas, que resulta de deducir la baja del 3 por 100 ofrecida en el acto de la subasta del presupuesto de contrata y por ser su oferta más ventajosa económicamente que las restantes.

Lo que como ampliación del anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de los corrientes y para su inserción en el mismo periódico oficial, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley invocada.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.—171-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas por la construcción del embalse y obras accesorias del Salto de Sobradelo, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa a todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 5 de enero de 1968.—El Ingeniero Delegado.—291-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

124. Comunal de San Justo y Ayuntamiento de Carballeda. Remolín. Pastos.
125. Herederos de don Marcelino y Ramón Barba, vecinos de San Justo. Remolín. Cereal secano.
126. Don Emilio Prado Vázquez, vecino de San Justo. Remolín. Cereal secano.
127. Don Gabriel Blanco Rodríguez, vecino de San Justo. Remolín. Cereal y monte bajo.
128. Don José Pomar González, vecino de San Justo. Remolín. Cereal y monte bajo.
129. Don José Olego, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal secano.
130. Don Alfonso Vázquez Castro. Vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
131. Doña Emilia Rodríguez y herederos de don Jesús Rodríguez Quiben, vecinos de San Justo. La Cruz, cereal secano.
132. Don Gabriel Blanco Rodríguez, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
133. Doña Contemplación Álvarez, vecina de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
134. Don Victoriano Ares Blanco, vecino de La Medua. La Cruz. Cereal regadío.
135. Don José Quiben Rodríguez, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
136. Don Emilio Prada Vázquez, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío y palomar.
137. Don Segundo Prada Vázquez, vecino de Casayo. La Cruz. Cereal regadío.
138. Doña Alejandrina Alejandre y herederos de don Germán Prada, vecinos de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
139. Doña Amelia Losada Fidalgo, vecina de Villoria. La Cruz. Cereal secano.
140. Doña Julia Oviedo Cid, vecina de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
141. Doña Maximina y doña Severina Oviedo Cid, vecinas de B. Aires. La Cruz. Cereal regadío.
142. Don Gabriel Blanco Rodríguez, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.
143. Doña Amelia Losada Fidalgo, vecina de Villoria. La Cruz. Cereal regadío.
144. Don José Miragalla Sánchez, vecino de San Justo. La Cruz. Cereal regadío.